

D.J. (521)

SANTIAGO, 14 JULIO 2022

RESOLUCION N° 02630 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N°19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N°3056 de fecha 02 de septiembre de 2021; en la Resolución exenta N°3934 de fecha 16 de noviembre; en el contrato celebrado entre la empresa Trecce Arquitectura Ingeniería y Construcción Ltda y la Universidad Tecnológica Metropolitana; Resolución Exenta N°605 de 18 de marzo de 2022, y lo señalado en el Informe de Inviabilidad de Obra emitido por el Jefe del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Universidad Tecnológica Metropolitana con fecha 05 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la resolución exenta N°3056 de fecha 02 de septiembre de 2021, se autorizó el llamado a Licitación Pública ID N°5251-82-LP21 para la realización de la obra denominada "Habilitación Salas y Laboratorios de Ensayo". Luego, mediante resolución exenta N°3934 de fecha 16 de noviembre, se adjudicó dicha Licitación Pública a la empresa Trecce Arquitectura Ingeniería y Construcción Ltda, Rut N°76.544.790-9, por la cifra de \$59.921.356 (cincuenta y nueve millones novecientos veintiún mil trescientos sesenta y cinco pesos), IVA incluido, por haber obtenido el mejor puntaje en el procedimiento concursal recién singularizado.

2. Que, el proyecto en cuestión nace a partir de la necesidad de habilitar un espacio físico para impartir las clases del Magister de Eficiencia Energética y Sustentabilidad, de la Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial de la UTEM, requiriendo la habilitación de dos salas de clases, dos laboratorios, una oficina administrativa y una bodega en el edificio institucional ubicado en la calle Dieciocho N°145, esquina Padre Felipe Gómez de Vidaurre, en la comuna de Santiago. Dicho proyecto se buscaba ejecutar en un área que dispone la Universidad en el primer nivel del edificio del edificio antes indicado, importando una habilitación del lugar ordenada a partir de los ejes existentes, considerando un cerramiento de tabiquerías convencionales de metalcon y vidriadas, reconfigurando así los m2 disponibles, sumándose a lo anterior el tratamiento del piso, la instalación de un cielo falso con aislación térmica, las partidas de terminación correspondiente como pinturas, ventas y puertas, así como también los trabajos de especialidades (eléctricos, sanitarios y clima).

3. Que, no obstante lo anterior, con fecha 05 de julio de 2022 se emitió un Informe por parte del Jefe del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Universidad Tecnológica Metropolitana, mediante el cual se señalan las justificaciones técnicas que concluyen que existe una imposibilidad en la ejecución del proyecto "Habilitación - Salas y Laboratorio de Ensayo - Magister Eficiencia Energética" en los términos licitados.

4. En particular, dicho informe señala que el edificio en el cual se emplaza el proyecto en cuestión data aproximadamente de principios del siglo XX,



razón por la cual sus instalaciones, principalmente eléctricas, aún son las originales, lo que importa la idea de hacer necesaria una remodelación de dichas instalaciones, implementando y gestionando un nuevo empalme eléctrico para que el edificio opere en su 100% de su capacidad y dentro de norma. En este contexto, se agrega que una de las principales condicionantes para solicitar un nuevo empalme, es ejecutar una puesta a tierra (Malla a tierra) actualizada en el edificio, con el objetivo de resguardar las instalaciones y a los operarios en caso de una corriente de fuga: en lugar de quedarse en la parte metálica del aparato conectado al enchufe, esta corriente se derivaría al terreno por estos cables o instalaciones llamadas "Malla a tierra".

5. A mayor abundamiento, otro problema que se presenta, a propósito de la proyección del edificio, es que, según la normativa de accesibilidad universal vigente, se requiere de una circulación vertical (ascensor) en estos casos, razón por la cual el nuevo empalme y puesta tierra deberá considerar la capacidad necesaria para el buen funcionamiento de dicho mecanismo.

6. Que, indicado lo anterior, se efectuó por parte del Departamento de Obras y SSGG de la Universidad un análisis del edificio, a fin de determinar cuál es el lugar que puede ser propuesto como una mejor alternativa de una puesta a tierra, de conformidad a lo reseñado en el basamento anterior, señalándose lo siguiente:

"RECINTOS DE OFICINAS

Todos estos recintos se descartan en primera instancia, por ser de uso privatizado, y por contener pisos originales del edificio, los cuales fueron restaurados en intervenciones ejecutadas hace no más de 2 años. Por lo tanto, ejecutar un trabajo de malla a tierra, significaría traslado de personal y pérdida de pisos originales de la edificación.

HALL CENTRAL Y CIRCULACIONES

El hall central del edificio contiene pavimentos remodelados recientemente, además del retiro del pavimento existente, se debe considerar las paralizaciones de circulaciones y vías evacuaciones establecidas, por lo tanto, esta alternativa, se descarta por ámbitos de seguridad, y pérdida de materialidades invertidas recientemente.

Otro punto relevante de esta alternativa es el estudio que se debería realizar a la estructura e instalaciones del edificio, debido a que existen altas probabilidades que existan cañerías sanitarias y fundaciones estructurales, que deban ser modificadas para ejecutar la puesta a tierra, esto provocaría un alza del valor de la ejecución considerable.

ZONA DE ESTACIONAMIENTO

*La última alternativa disponible es la zona trasera de estacionamiento la cual estaba **destinada para el proyecto inicial descrito en este documento.***

*El espacio posee un suelo deteriorado y desnivelado, por lo que se recomienda restituirlo por algún pavimento nuevo, ya que en cierta medida se considera irreparable al estar desnivelado, por lo otro lado, el espacio **es el más idóneo para ejecutar esta intervención** debido a que el volumen donde se ubica es una ampliación posterior a la edificación original del edificio, por lo tanto, no se comprometería la estructura original del edificio.*

Contiene el espacio suficiente para una malla estándar de 6 x4 metros (dimensiones estimativas debido a que dependerá del estudio previo del especialista para conocer las dimensiones reales de la intervención)

Por último, el espacio hoy en día es considerado como residual en el edificio, por lo que, se disminuye el factor de contaminación acústica y el eventual traslado de personal”.

7. Que, en función de las razones recién esgrimidas, y advirtiéndose la complejidad de implementar de instalar una puesta a tierra en los diversos sectores del edificio, a fin de llevar a cabo el proyecto de Habilitación de Salas y Laboratorios de Ensayos, el Director de Obras y SSGG presenta las conclusiones en su Informe, sugiriendo y determinando técnicamente lo siguiente:

i) “La justificación principal que imposibilita la construcción del edificio se centra en la necesidad de ejecutar una puesta a tierra en el edificio de Dieciocho 145.

ii) El único espacio disponible para esta malla a tierra es el lugar donde se emplazaba el proyecto original.

iii) El espacio propuesto para la malla a tierra es la mejor opción al estar en desuso y contener espacios en deterioro, se le suma el hecho a la edificación de ese tramo del edificio no pertenece a las materialidades originales del edificio”.

8. Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, sostiene en su artículo 77° “Causales de Modificación y Término Anticipado” que los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales: “4. *Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional”.*

9. Que, en efecto, dada la inviabilidad de poder ejecutar el proyecto en las condiciones indicadas en las bases de la Licitación Pública ID N°5251-82-LP21, según lo señalado en el Informe emitido por el Jefe del Departamento de Obras y Servicios Generales con fecha 05 de julio de 2022, resulta del todo fundado determinar la no realización del proyecto de construcción y habilitación de edificio licitado en cuanto se requiere de manera perentoria la ejecución de una puesta a tierra en el edificio de calle Dieciocho N°145, no obstante se habría determinado que la instalación de dicho mecanismo en este edificio en que se emplaza el proyecto es inviable tanto en los recintos de oficinas y en el hall central como los accesos de circulación aledaños, por la razones recién esgrimidas.

10. Que, por lo señalado, el único lugar donde sería idóneo realizar esta intervención de implementar un nuevo empalme dentro del edificio de calle Dieciocho N°145, es el mismo lugar que estaba destinado para efectuar el proyecto inicial. En efecto, implementar en dicho lugar el nuevo empalme no comprometería la estructura original del edificio ubicado en dicha dirección, además de presentar el espacio para una malla estándar de 4 metros x 6 metros. Es de suma importancia asegurar la funcionalidad del edificio y que cumpla con los requisitos de seguridad mínimos, más aun considerando que la UTEM forma parte de la Administración del Estado y se encuentra al servicio de la persona humana, según se desprende de la Constitución Política de la República.

11. Que, es evidente el interés público que subyace en el hecho de lograr llevar a cabo la ejecución de obras con resguardo de todas las instalaciones eléctricas y los operarios de éstas en caso de una posible corriente de fuga. Sin la instalación de este nuevo empalme con una malla a tierra que reduzca el riesgo, es del todo improbable permitir que se lleve a cabo la ejecución del proyecto original; más aún cuando la normativa vigente requiere la instalación de un ascensor y el empalme que se disponga debiera responder a los requerimientos eléctricos de dicho implemento. Desempeñar y llevar a cabo el proyecto sin este resguardo, pone en claro riesgo la integridad física a trabajadores de dicho edificio, así como la viabilidad operaria de la habilitación a ejecutar, habiendo una clara afectación al interés público en cuanto atentaría al bien común, así como como el hecho de que realizar el proyecto, con la presencia de un ascensor incluido, sin la renovación del empalme, no respetaría la normativa vigente para la proyección del edificio. En este sentido, cabe tener en consideración que dentro del proyecto se encuentra la habilitación de laboratorios de ensayo, los cuales requerirán de instalaciones altamente seguras para su normal funcionamiento.

12. Que con motivo de todo lo argumentado, se hace necesario aprobar mediante acto administrativo el término del contrato suscrito entre la empresa Trecce Arquitectura Ingeniería y Construcción Ltda y la Universidad Tecnológica Metropolitana, por tanto;

RESUELVO:

I. Póngase término al contrato emanado de la Licitación Pública ID N°5251-82-LP21 para la realización de la obra denominada "Habilitación – Salas y Laboratorio de Ensayo – Magister Eficiencia Energética" suscrito con la empresa Trecce Arquitectura Ingeniería y Construcción Ltda, Rut N°76.544.790-9.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2022.07.18 23:29:09 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2022.07.18 15:38:46 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Dirección Jurídica
Secretaría General
Contraloría Interna
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Departamento de Obras y SSGG
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Departamento de Abastecimiento
Unidad de Adquisiciones
Dirección de Obras y Servicios Generales

PCT

PCT/MZB

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO